



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
EJECUTANTE : **NOE EMILIO BOLIVAR MORA**
EJECUTADO : **ANYELA BOLIVAR LOSADA Y**
MAYURY BOLIVAR LOSADA
RADICACIÓN : **41001 31 10 001 2020 00166 00**
AUTO : **INTERLOCUTORIO**

Neiva, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda Ejecutiva de Alimentos para su admisión, se observa las siguientes falencias:

1°. Las pretensiones no son claras frente a cada uno de los hechos que la fundamentan, es decir, deben ser claras y precisas, deben estar sustentadas con cada uno de los hechos relacionados en la demanda, pues en dicho acápite solo se precisa que el ejecutante, quiere llegar a un acuerdo con las ejecutadas, se dé cumplimiento al Acta de conciliación suscrita por las partes y se aumente la cuota alimentaria para el año 2020.

2°. La estudiante de derecho no allega la certificación que la acredita como practicante del Consultorio Jurídico, expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia, para efectos de dar trámite a este caso.

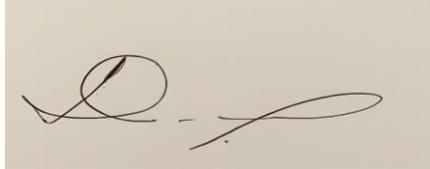
3°. De los recibos de giros aportados y que se relacionan como prueba, no se precisa si corresponde a pagos realizados por las ejecutadas o cual es el fin de los mismos y si son abonos deben especificar quien realizó el pago y abonarlos a las pretensiones en las fechas en que se realizó dichos pagos.

Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numerales 1° y 2° en concordancia con el artículo 82 numerales 4° y 5° del Código General del Proceso.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long, sweeping flourish.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.

